



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

REGLAMENTO ORGANICO.

LAS CARRERAS CIVILES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.

(CONTINUACION.)

En este caso se les computará al antigüedad con arreglo al tiempo de servicio efectivo que cuenten en su clase, salvo lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 58. Tendrán asimismo la colocación que les corresponda en las escalas, conforme a lo prevenido en los artículos desde el 57 al 60, los que ascendieron en turno de antigüedad habiendo disfrutado anteriormente sueldo igual ó superior.

Los cesantes que ingresen en la propia clase y ramo en que cesaron se colocarán en la escala con arreglo á la antigüedad de servicio efectivo de su clase.

Los cesantes que tuvieron ingreso en su mismo ramo en clase inferior á la en que hubiesen servido en propiedad serán colocados en la escala con la preferencia que determina el art. 58.

Art. 62. En los escalafones por ramos y separadamente, pero á continuación de los empleados activos de cada clase, figurarán los cesantes de la misma por el orden de pre-

ferencia que para aquellos determinan los artículos 58 y 60, y haciéndose constar el sueldo de clasificación, si lo disfrutaban.

Art. 63. Los que hubiesen cesado en oficinas que se hayan extinguido, serán comprendidos en los escalafones de los ramos que corran hoy con los asuntos ó incidencias de aquellas.

Art. 64. El empleado que se considere perjudicado por el puesto que se le designe en el escalafon de los de su clase, ó por el que á otros se señale con perjuicio suyo, podrá reclamar por via gubernativa ante el Ministro respectivo en el plazo de un mes, contado desde el dia en que se hubiere publicado oficialmente el escalafon, y de la resolución que aquel dicte, podrá alzarse por la via contenciosa ante el Consejo de Estado, dentro de los dos meses siguientes al dia en que se le haga saber la resolución gubernativa.

Art. 65. No es obligatoria la formación y publicación de los escalafones en la clase de Subalternos.

Art. 66. En el mes de Diciembre de cada uno año extenderán los Jefes de todas las dependencias, y remitirán á la oficina superior del respectivo ramo, notas de concepto de los empleados que estén á sus órdenes calificativas de aptitud aplicación y probidad, y darán cuenta á la vez de los trabajos extraordinarios que hubiesen desempeñado, y de los méritos especiales contraídos.

Las hojas de servicios se formarán y continuarán de oficio por los respectivos Centros directivos.

Si el empleado variase de ramo, la oficina superior de que dependa pasará oficialmente su hoja de servicios y notas de concepto á la del

ramo en que ingrese. Si fuese declarado cesante ó jubilado ó si falleciese, pasará la hoja de servicios á la junta de Clases pasivas.

Art. 67. Por los respectivos Ministerios podrán instruirse expedientes de calificación de los empleados cesantes de las diversas carreras de la Administración, y con audiencia de la Sección correspondiente del Consejo de Estado declararlos inutilizados para el servicio.

Los que sean declarados en tal situación quedarán excluidos de los escalafones y sin derecho á ser colocados; pero conservarán los pasivos que por las leyes les correspondan.

Contra la declaración de inutilizados para el servicio podrán los interesados acudir á la vía contenciosa ante el Consejo de Estado en el término de dos meses, contados desde la fecha en que se les haga saber la resolución gubernativa.

Cesando el motivo de la inutilidad podrá el interesado volver al servicio intruyendo expediente con audiencia de la Sección correspondiente del Consejo, en cuyo caso será colocado en el escalafon en el lugar que ocupaba á su salida.

CAPITULO IX.

De las licencias.

Art. 68. Los empleados de las diversas carreras civiles de la Administración pública podrán disfrutar licencias temporales para restablecer su salud y para asuntos propios.

Art. 69. No se concederá licencia alguna sino á solicitud del empleado, cursada por su inmediato Jefe. Cuando se fundare en falta de salud, habrá de justificarse debidamente. Cuando fuere para asuntos

propios, el Jefe inmediato al darle curso deberá exponer si de la concesión se sigue algun perjuicio al servicio público.

En el caso de que el Jefe inmediato del empleado no se comunique directamente con el Gobierno, su informe deberá transmitirse por el Jefe superior de la dependencia.

Art. 70. El término máximo de las licencias por falta de salud será de 45 dias en su primera concesion, si se hubieren de usar en la Península é islas adyacentes. Se podrán otorgar las prórogas indispensables justificándose su necesidad. Para asuntos propios será de un mes el máximo de las licencias, prorogable á petición de los interesados solamente por 15 dias, siempre que el servicio lo permita.

Art. 71. Las licencias para pasar á paises extranjeros, cualquiera que sea las causas que las motive, no podrán exceder en primera concesion de dos meses, prorogables por causas justificadas por otro más.

Art. 72. El empleado que usare licencia para restablecer su salud disfrutará durante ella sueldo entero y la mitad en las prórogas. Cuando la usare para asuntos propios, disfrutará medio sueldo, y ninguno en las prórogas. Las prórogas de licencia para el extranjero serán siempre sin sueldo.

Art. 73. Cuando dentro de un año usare el empleado más de dos meses de licencia por causa de enfermedad, y de un mes para asuntos propios, no se contará lo que exceda de tres meses por tiempo de servicio ni para sus derechos pasivos ni para su antigüedad en los escalafones.

(Se continuará.)

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

Circular.

Habiendo trascurrido mas que el tiempo suficiente, para que los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia hubiesen hecho efectivo el importe de los documentos de vigilancia que recibieron de la Depositaria de este Gobierno; les prevengo lo verifiquen hasta el 15 del próximo mes de Abril; en la inteligencia que de no ingresar en dicha Depositaria lo que adeudan, trascurrido que es el plazo que se les señala, pasarán verederos á costa de los referidos Alcaldes, hasta que se cumpla con este servicio.

Zaragoza 28 de Marzo de 1866.—Alejandro Marquina.

Circular.

Los Sres. Alcaldes guardia civil empleados en el cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de D. Pedro Galvan Administrador de loterías de Madrid, que segun telegrama del Excmo. Sr. Gobernador de aquella Corte, se ha fugado. Sus señas son las siguientes.—Estatura baja, pelo entre cano y rizado, bigote y perilla idem, ojos pardos, nariz regular y cara redonda. Es natural de Poyos provincia de Valladolid, lleva cédula de vecindad de primera expedida en 21 de Febrero último bajo el número 940.—Conseguida que sea lo pondrán á mi disposición.

Zaragoza 26 de Marzo de 1866.—Alejandro Marquina.

D. Pablo Moya y Bruna, Secretario del Juzgado de primera instancia de Pina y su partido.

Certifico: que en los autos egecutivos pendientes en este Juzgado y por mi oficio instados por D. José Escanilla vecino de Bujaraloz contra bienes de los difuntos Pedro del Rio y Bernarda Lupon cónyuges sobre pago de maravedís, se ha dictado la sentencia que literalmente dice.

Sentencia. En la villa de Pina á 23 de Marzo de 1866, el Sr. D. Ramon Octavio de Toledo Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los autos egecuti-

vos seguidos á instancia de Don José Escanilla vecino de Bujaraloz, representado por el procurador D. Blas Belled, contra Pedro del Rio y Bernarda Lupon de la misma vecindad y por la muerte de estos y la de su hijo Manuel del Rio y Lupon contra los hijos de este y nietos de los dos primeros Clemente y Victoria del Rio con su marido Joaquin Samper Villagrasa sobre reclamacion de céntimos.

Resultando que en 29 de Mayo de 1851 Pedro del Rio y Bernarda Lupon confesaron haber recibido en comanda puro llano y nel depósito la cantidad de 12500 rs. vn. de D. José Escanilla, la que se obligaron á devolverle en moneda metálica de plata ú oro siempre y cuando él ó sus habientes derecho cobrarla quisieran; segun es de ver de la escritura otorgada ante el Escribano de la Almolda don Mariano Dieste.

Resultando que presentada la demanda se despachó egecucion contra los bienes de los obligados entendiéndose respecto al Pedro del Rio con sus herederos Bernarda Lupon y Manuel del Rio á los cuales no se les pudo hacer el requerimiento de pago por haber fallecido tambien.

Resultando que en este estado se pidió se entendiesen las demás diligencias con los hijos del Manuel como nietos y herederos de Pedro del Rio y Bernarda del Rio y al esposo de esta Joaquin Samper y Villagrasa.

Resultando que su requerimiento se hizo por cédula respecto á Clemente del Rio y Joaquin Samper y Villagrasa así como de citacion de remate respecto al primero por hallarsen ausentes.

Resultando que no obstante de haber transcurrido el tiempo con escaso de esta última diligencia no se han presentado los egecutados á proponer sus excepciones, por cuyo motivo se les acusó la rebeldía.

Considerando que toda escritura pública con tal que sea primera copia lleva aparejada egecucion y aun en el caso presente el documento exhibido por don José Escanilla reuue estas condiciones.

Considerando que aun cuando hayan fallecido los principales obligados, sus bienes serán responsables de la cantidad que adeudaban y las diligencias nece-

sariamente se tenian que entender con sus legítimos herederos.

Considerando que la contes-tacion dada por Joaquin Samper al citarlo de remate de no querer firmar esta diligencia porque nada habia percibido de su suegro, en nada pued. afectar á la validez de este juicio pues la egecucion se sigue contra los bienes de Pedro del Rio y Bernarda Lupon como se lleva dicho.

Visto los artículos 949 691 161 de la ley de Enjuiciamiento civil ante mi Escribano dijo:

Falla. Que debe declarar y declara siga adelante la egecucion contra los bienes embargados para con su importe hacer pago á D. José Escanilla de los 12500 rs. vn. que reclama, con mas las costas causadas y que se causasen hasta su definitivo pago. Y por esta su sentencia definitivamente juzgando la que además de hacerse pública por medio de edictos se insertará en el Boletín oficial de la provincia segun lo dispuesto en el artículo 1190 de la citada ley Enjuiciamiento civil; así lo provee manda y firma dicho Sr. Juez de que yo el Escribano doy fé.—Ramon Octavio de Toledo.—Ante mí Pablo Moya.

Así resulta de dichos autos al principio nombrados á que me refiero.

Y á fin de que tenga lugar la insercion de dicho fallo en el Boletín oficial de la provincia, cumpliendo con lo mandado libro y firmo la presente en Pina á 23 de Marzo de 1866.—Pablo Moya.

D. Facundo Lopez Martinez, Juez de primera instancia de la villa de La Almunia de D.ª Godina y su partido.

Hace saber: que en los dias respectivamente, 7 y 21 de Abril próximo y hora de las 11 de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, de órden y á virtud de exhorto del Señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la ciudad de Zaragoza, se substarán los bienes que con el precio en que se hallan tasados se espresarán por nota á continuacion de este edicto, y fneron embargados á Manuel Pascual Lopez vecino de Almonacid de la Sierra, conocido por Santia-

go Lopez á virtud de autos egecutivos pendientes en el referido Juzgado á nombre de Don Juan Ballarin para el cobro de 9000 reales vellon

Y se anuncia por el presente para que el que quisiera hacer postura á los indicados bienes, acuda en los dias y horas señalados para su remate que se la admitirá la que hiciere siendo arreglada á derecho.

Dado en La Almunia á 23 de Marzo de 1866.—Facundo Lopez.—D. S. O., Hilario Prados.

Certifico: Que los bienes que han de subastarse en los dias señalados en el anterior anuncio son los siguientes:

Veinte y tres cahices de trigo tasados en 2392 rs.

Doce cahices de cebada tasados en 864 rs.

Media docena de sábanas de lino en buen estado de uso, en 144 rs.

Media docena de toallas de igual clase tasadas en 24 rs.

Dos mulas de labor de 9 á 10 años de edad, la una pelo negro y la otra castaño oscuro de 7 palmos y medio de alzada, tasadas en 4000 rs.

Una viña en la partida de los Royales jurisdiccion de Almonacid de una yubada, confrontante al N. con Antonio Martinez, al S. con Manuel Roman, al E. con Joaquin Ibañez, y al Oeste con camino, tasada en 3000 rs.

Otra viña ahora campo de 3 cuartos de yubada en la misma partida, confrontante al Norte con Manuel Muela, al S. con Melchor Roman, al E. con Nicolás Hernandez, y al O. con Francisco Lamuela, tasada en 800 reales.

Otra viña en la partida del olivillo de la propia jurisdiccion de 7 octavos de yubada, lindante al N. con Francisco Martinez, al S. con Pedro Lamuela, al E. con Mannel Compés, y al O. con Manuel Mendieta, tasada en 1800 rs.

Otra viña en la partida llamada camino de Zaragoza de dicha jurisdiccion, de dos y media yubadas, lindante al N con Juan Francisco Sierra, Sur Antonio Martinez, Este Rafael Lamuela, y Oeste José Gimeno, tasada en 5000 rs.

Otra viña en la partida denominada camino de Longares de la misma jurisdiccion, de 2 yubadas, lindante al Norte y Sur

con Manuel Lopez, Este con Lino Bernal, y Oeste con Maria Francisca Palacios, tasada en 60 rs.

Otra viña en la Nevera de la referida jurisdiccion, de 2 yubadas, confrontante al Norte con Elias Hernandez, Sur Nicolás Lopez, Este Lino Bernal, y O. con camino, tasada en 3000 rs.

Un campo de dos yugadas en el camino de Zaragoza, de la precitada jurisdiccion, confrontante al Norte con el Calvario, Sur con camino, Este con José Ginenno, y Oeste con el repetido Justo Lopez, tasado en 8000 rs.

Otro campo de dos yugadas en la partida del olivar, de la referida jurisdiccion, confrontante al Norte con José Lázaro al Sur con Francisco Sanchez, Este Manuel Compés, y Oeste Ramon Sierra, tasado en 6000 reales.

Otro campo de dos yubadas en la partida de la Somera ó senda de la Nevera, de la mencionada jurisdiccion, confrontante al Norte con Manuel Aldea, al Sur Nicolás Lopez, Este Francisco Lopez, y Oeste Marcelino Redondo, tasado en 1000 rs.

Otro campo de yubada y media en la Nevera ó camino de la referida jurisdiccion confrontante al Norte con Antonio Acero, Sur Joaquin Morales, Este con Maria Manuela Bernal, y Oeste Tomas Morales, tasado en 1000 rs.

Otra campo de tres yugadas en la partida llamada camino de Longares ó el Rio, confrontante al Norte con Melchor Roman, Sur Maria Compés, Este con Francisco Lopez, y Oeste con el citado camino, tasado en 2000 rs.

Otro campo en la misma partida y jurisdiccion, de dos yubadas, lindante al Norte con José Lázaro, al Sur Manuel Galvez, al Este Eugenio Peirona, y Oeste José Ramirez, tasado en 2000 rs.

Otro campo de tres yubadas en la partida llamada camino de Zaragoza de la referida jurisdiccion, confrontante al Norte con Nicolás Lopez, Sur Fermin Roman, Este Antonio Lopez, y Oeste Celestino Morales, tasado en 2000 rs.

Otro campo de dos yubadas y media en la partida del Quemado de la precitada jurisdiccion, confrontante al Norte con paridera de la villa, Sur paso de ga-

nados, Este Nicolás Lopez, y Oeste Pedro Martinez, tasado en 1500 rs.

La mitad de una bodega y mitad de un lagar de 80 cargas en dicha bodega, sita en el cerro, de la propia Jurisdiccion, de cabida de 50 alqueces, confrontante por la derecha con bodega de Nicolás Compés, izquierda con otra de Manuel Martinez, frente otra de Manuel Aladren, y espalda otra de Manuel Aladren, y espalda otra de Alejandro Palacios, tasada en 2734 reales.

La Almunia 23 de Marzo de 1866.—Prados.

D. José Grañena, Escribano del Juzgado del distrito del Pilar de Zaragoza.

Certifico: que en el espediente que luego se mencionará, se ha pronunciado la sentencia que dice:

Sentencia. En la ciudad de Zaragoza á 26 de Marzo de 1866, D. Jacinto de Alcocer Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la misma habiendo visto este incidente promovido por D. Francisco Urruela, y sustanciado con audiencia del Promotor fiscal, y los Estrados del Juzgado en rebeldía de Don Ramon, D. Joaquin Andrés, Doña Antonia y D.ª Toribia Casaus y tambien D. Mariano Romero, sobre pobreza.

Resultando que interpuesto dicho D. Francisco Urruela en lo principal de su escrito, demanda contra D. Ramon Casaus, y demás personas señaladas, solicitó por medio de otrosí el beneficio de litigar como pobre en concepto de serlo por carecer de bienes.

Resultando: que conferido traslado de esta peticion á los demandados y al Promotor fiscal, los primeros no comparecieron á evacuarlo y este último lo hizo sin oposicion.

Resultando: que recibido el incidente á prueba se practicó por el Urruela con tres testigos y certificacion de la Administracion de Hacienda pública de esta capital, constando de ella que ni poseia bienes de ninguna clase, ni egercia industria ni comercio.

Considerando: que bajo tal supuesto la pretension de dicho Urruela es procedente y debe

estimarse en conformidad á lo que se dispone en los artículos 169, y 182 de la ley de enjuiciamiento civil.

Fallo: Que debía declarar y declaraba pobre al mencionado D. Francisco Urruela, para el objeto que lo ha solicitado y con opción en consecuencia á disfrutar de los veneficios señalados en en el artículo 181, de la citada ley.

Asi por esta sententia que se notificará y hará notoria por edictos, y publicará por los rebeldes en el Boletín oficial de esta provincia, y Gaceta de Madrid segun previene el art. 1190 de la misma ley, definitivamente juzgando lo acordó, pronuncio y firma dicho Sr. Juez de que doy fé. —Jacinto de Alcocer.—Ante mí, José Grañena.

Asi resulta de su original á que me refiero, y para que conste á los efectos acordados en la misma, firmo la presente en Zaragoza á 27 de Marzo de 1866. —José Grañena.

JUNTA PROVINCIAL de Beneficencia de Zaragoza.

El dia 12 de Abril próximo á las doce de la mañana se subastará en la sala de Juntas del Gobierno de provincia el suministro de carnes al Hospital de Nuestra Sra. de Gracia durante todo el año económico de 1866 á 1867 con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta corporacion, debiendo hacer las proposiciones en pliego cerrado segun el adjunto modelo y bajo el tipo de 650 milésimas de escudo en los seis primeros meses y 550 en los seis restantes. A cada pliego se acompañará documento que acredite el depósito de 200 escudos en la caja del referido Hospital.

Zaragoza 24 de Marzo de 1866 —El Presidente Alejandro Marquina.—Ramon Maria Urgelles, secretario.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... habitante en la calle de..... núm..... enterado del pliego de condiciones para el suministro de carnes al Hospital de Ntra. Sra. de Gracia durante todo el próximo año económico de 1866 á 1867, se comprometo á verificarlo por el precio de... (en letra), y de conformidad á lo prevenido en el anuncio de subasta acompaña el documento que acredita el depósito de 200 escudos.

(Fecha y firma.)

LOTERIA NACIONAL.

PROSPECTO del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 3 de Abril de 1866.

Constará de 26.000 Billetes al precio de 20 escudos (200 rs.), distribuyéndose 390.000 escudos (195.000 pesos) en 130 premios de la manera siguiente:

Premios.	Escudos.
1 de	60.000
1 de	20.000
1 de	10.000
10 de 2.000	20.000
18 de 1.000	18.000
41 de 400	16.400
710 de 200	142.000
259 de 200 para los 259 números cuya unidad y decena sean iguales á las del premio de 60.000 escudos . . .	51.800
259 de 200 para los 259 números cuya unidad y decena sean iguales á las del premio de 20.000 escudos . . .	51.800
1.300	390.000

Los billetes estarán divididos en décimos, que se expendrán á 2 escudos (20 reales) cada uno en las Administraciones de la Renta.

Los 259 premios de 200 esc. se adjudicarán á los núm.s cuya unidad y decena sean iguales á las del que obtenga el premio mayor; por ejemplo: Si obtuviese dicho premio el número 20.528, se consideran agraciados todos los Billetes cuyos dos últimos guarismos sean iguales á los de aquel, ó sea 28, que corresponde uno por cada centena; entendiéndose lo mismo con respecto á cualquier otro número que fuese el agraciado. Si el premio mayor correspondiese á cualquiera de los nueve números de la unidad, se le agregará á esta como decena un cero para la aplicacion de los 259 premios de 200 escudos; por ejemplo: Siendo el agraciado con el premio mayor el número 7, se entenderán premiados todos los billetes cuyos dos últimos guarismos sean 07, como 107, 207, y así sucesivamente en todas las centenas. Las mismas condiciones se entienden para la aplicacion de los 259 premios de 200 escudos, señalados para los números cuya unidad y decena sean iguales á las de los que obtengan el segundo premio mayor. Estos premios son compatibles con cualquier otro que pueda corresponder al Billeto.

Al día siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 28 de la Instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el sorteo se verificará otro en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y á las doncellas acogidas en el Hospicio y colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.

El Director general, Estéban Martínez.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

Mes de Marzo de 1866.

Factoria de utensilios de Zaragoza.

NOTA de los artículos comprados por el Administrador que suscribe en los días que á continuación se espresan, para atender al suministro de dicho ramo.

Table with 5 columns: Días, Pueblos donde se han hecho las compras, Nombre de los vendedores, Cantidades adquiridas, Precio de cada uno. Includes entries for Aceite, Carbon, and Hilo bramante.

Zaragoza 25 de Marzo de 1866.—El oficial 1.º Administrador, Nicolás Lamban.—V.º B.º.—El comisario Inspector, Juan Ramirez.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

Mes de Marzo de 1866.

Factoria de provisiones de Zaragoza.

NOTA de los artículos comprados por el Administrador que suscribe en los días que á continuación se espresa, para atender al suministro del Ejército.

Table with 5 columns: Días, Pueblos donde se han hecho las compras, Nombres de los vendedores, Fanegas castellanas adquiridas, Precio de cada una. Includes entries for Trigo and Cebada.

Zaragoza 19 de Marzo de 1866.—El Administrador, Antonio de Santiago.—V.º B.º.—El Comisario de Guerra Inspector, Muñoz.

En la Secretaria del pueblo de Nuez se admitirán á los terratenientes las altas y bajas que haya habido en su riqueza individual, por término de 8 dias.

Desde el 30 al 10 de Abril en la Secretaria de la ciudad de Borja se admitirán á los terratenientes las altas y bajas que haya habido en su riqueza individual.

Desde el dia 30 de Marzo hasta el 8 de Abril, en la Secretaria del pueblo de Tosos se admitirán á los terratenientes las altas y bajas que haya habido en su riqueza individual.

Desde el 1.º al 10 de Abril en la Secretaria del pueblo de Biel se admitirán á los terratenientes las altas y bajas que haya habido en su riqueza individual.

Desde el dia 30 del que rige hasta el 10 de Abril próximo ambos inclusive, se hallará abierto al público en la Secretaria del Ayuntamiento de la villa de Epila el amillaramiento de su riqueza inmueble.

En la Secretaria del pueblo de Pastriz se admitirán á los terratenientes las altas y bajas que haya habido en su riqueza individual por término de 8 dias.

Subasta. El 2 de Abril próximo á las once de la mañana y ante los Notarios Pozas y Escanero, de Zaragoza, coto 82 segunda habitacion, y en Quinto ante Lambea, Notario de Fuentes de Ebro se subastará simultáneamente en favor del mejor postor bajo el tipo de 12,000 rs. en alza, una casa sita en dicha villa de Quinto de cuyos títulos de propiedad descripción de la finca y demás condiciones darán razon los espresados Notarios siendo los gastos de subasta, anuncios y corredor de cuenta del comprador.

El Ayuntamiento de Lecinena arrendará en publica subasta en los días 25 de Marzo y 1.º de Abril próximo el abasto de carnes del mismo por tiempo de un año, bajo el pliego de condiciones que estará de Manifiesto en la Secretaria.

El sábado dia 21 del mes de Abril próximo y el 28 del propio mes á las 11 de la mañana se subastará el abasto de las carnes de carnero y vaca y pastos comunales por el término de un año á contar desde 1.º de Julio inmediato hasta 30 de Junio de 1867 bajo el tipo de 1290 escudos.

El acto tendrá lugar en el salon de la casa consistorial dichos dias y hora á tenor de los pliegos de condiciones que estan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de esta ciudad y bajo la presidencia del Sr. Alcalde.

Lérida 15 Mayo de 1866.—El Alcalde accidental, Juan B. Romey.

LUICION DE CENSOS

DEL CLERO.

Habiendose aprobado por la junta provincial de ventas de bienes nacionales los expedientes de luicion de censos de la Diócesis de Zaragoza, los censatarios que tienen al que suscribe comisionado para ultimar las reclamaciones de sus respectivos censos pueden desde luego enviarle los recibos de la última pension que tengan satisfecha, á fin de liquidar con la Hacienda hasta el dia en que se ingrese en Tesoreria el capital del censo si es al contado ó el primer plazo, si se ha solicitado en esta forma. Zaragoza 15 de Marzo de 1866.—Manuel Galindo. Su casa Jaime 1.º n.º 46.

Las parcelas ó porciones sobrantes de la apertura de una nueva calle que cruza desde la de los Alberites á la Plaza de la Constitución de la ciudad de Borja, que han sido retasadas ampliando el término de 2 años para edificar asi como para efectuar su pago en cuatro plazos, se sacan á subasta en los días 2 y 8 de Abril próximo á las once de la mañana en su sala consistorial cuyo tipo y condiciones estan de manifiesto en la Secretaria.

En la imprenta de este Boletín se hallan de venta los repartos, matriculas y listas cobratorias y demás documentos necesarios para el cupo de contribuciones, todo con arreglo al nuevo modelo.

Imprenta de Antonio Gallifa.